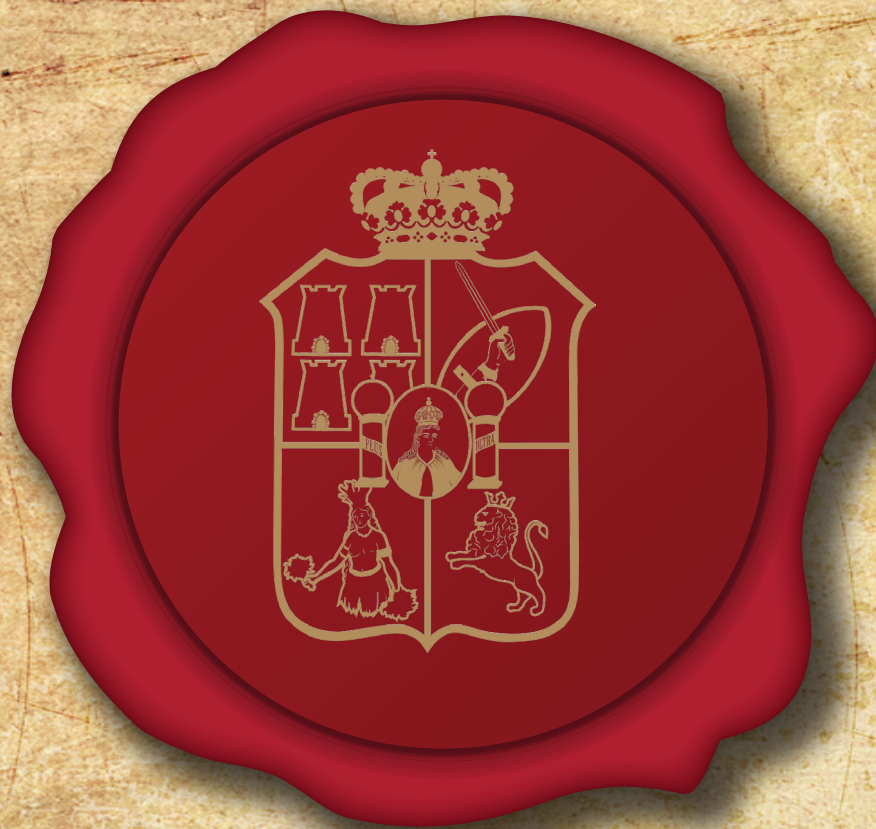


Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Memoria del Foro



Mónica Fernández Balboa
Senadora de la República



Foro de Re



PREFACIO

La democracia presupone una Constitución, un orden jurídico y un Estado de Derecho que garanticen las libertades y los derechos fundamentales de las personas.

Jorge Carpizo

En el marco del Centenario de la promulgación de la Constitución Política del estado de Tabasco, es un honor para el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República presentar algunas reflexiones a propósito de tan importante ordenamiento jurídico.

A finales de 1916, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, los Constituyentes se reunieron con el propósito de encontrar respuestas a los problemas que aquejaban a nuestro país, como la desigualdad e injusticia. De esta manera, se concibió un nuevo cuerpo normativo materializado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la cual se le dotó de la capacidad para establecer las bases del Estado social de derecho.

Así, la Norma Suprema representó un referente mundial al ser una constitución de vanguardia, en la cual se establecieron, entre otros derechos, el de la educación y el del trabajo, además de las bases para la tenencia de la tierra, el reconocimiento de la libertad de las personas y la prohibición de la esclavitud.

A partir de la promulgación de la Carta Magna el 5 de febrero de 1917, se establecieron las directrices para el país y, por ende, para los estados de la República. El 22 de marzo del mismo año, Venustiano Carranza expide un decreto mediante el cual ordena a las legislaturas locales, adecuar el texto de sus constituciones con la Constitución Federal de 1917, lo que sirve de marco para que el 5 de abril de 1919 se promulgue bajo el mando del Gral. Brigadier Carlos Greene Ramírez, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, integrada por 156 artículos y doce transitorios.

La Constitución Política de Tabasco nace con los postulados de la libertad personal y la no esclavitud en las fincas del campo, reconociendo de esa manera los derechos políticos y los derechos sobre la tenencia de la tierra y, sobre todo, reivindicando los ideales de la gesta revolucionaria.

Aunado a lo anterior, los Constituyentes del estado comprendieron que la dignidad es un valor superior otorgado al ser humano, y de esa manera, en la Constitución de Tabasco se adoptaron y garantizaron los derechos individuales y sociales de las personas, además de establecer un sistema político en el que la participación de los individuos era importante, otorgándole al estado de Tabasco su carácter de democracia representativa.

4

Adicionalmente, se estipuló el derecho de audiencia, es decir, escuchar a una persona antes de imponerse una pena. En materia de educación, se estableció la laicidad, la obligatoriedad y racionalidad en la enseñanza.

En cuanto al federalismo, el estado de Tabasco se asumió como un estado parte integrante de la Federación Mexicana, refrendando los principios de libertad y soberanía en su régimen interior.

Por otra parte, si bien la Constitución Política de Tabasco consagró derechos para sus habitantes, también estableció obligaciones, como el derecho de los tabasqueños a llevar a sus hijos a la escuela para acceder a una educación, registrarlos en una institución civil, cumplir con el servicio militar, así como pagar impuestos con el fin de contribuir a la hacienda pública.

En cuanto a su forma de gobierno, los Constituyentes de Tabasco establecieron un orden republicano, representativo y democrático y el Municipio Libre como base de su organización política y administrativa.

En el ordenamiento jurídico también se estipuló que a través del Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se ejercería el poder público. El primero facultado para redactar las leyes del estado para establecer una convivencia estable; el segundo para ejecutar las leyes a través de la figura de un Gobernador del Estado y, por último, el judicial encargado de imponer las sanciones a todos a quienes infrinjan las leyes locales.

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de Tabasco se han efectuado diferentes reformas para su actualización y vigencia, en concordancia con los cambios sociales, políticos y económicos del país, como fue la reforma de 2011 en la Constitución Política Federal en materia de Derechos Humanos.

Al respecto, es de destacarse que la Constitución de Tabasco vigente establece el principio pro persona, que se refiere a la elección del juzgador de la norma que más favorezca a la persona, sin importar si es de la Constitución Federal, Constitución estatal, tratado internacional o una ley. También establece los principios por los que se van a regir los Derechos Humanos, a saber: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, establece la obligación de las autoridades para actuar con base y respeto a los derechos humanos, la prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales y el respeto a los derechos humanos en la educación que imparta en el estado.

Finalmente, la Constitución Política de Tabasco de 1919 es considerada un referente jurídico de nuestra historia nacional. Al conmemorar los 100 años de su Promulgación se debe continuar con la suma de esfuerzos para que juntos, sociedad y gobierno, construyamos este nuevo proyecto de nación y hagamos valer los derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA



INTRODUCCIÓN

Centenario de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco

7

Desde que se fundó la democracia en Grecia hace 26 siglos, en fechas determinadas del calendario del Estado se rinde homenaje a las leyes ejemplares, así como a la conducta de aquellos ciudadanos que se han elevado por encima de los demás en cuanto al descargo de sus deberes con la República. Ello no era una mera celebración: tenía el propósito de reafirmar en las nuevas generaciones los valores y principios de gobierno de la comunidad y las conductas ejemplares de los próceres que servían de modelo a la juventud. Hidalgo y Morelos secundaron ese ejemplo, e instituyeron el calendario oficial, práctica solemne que ha sido retomada por todos los gobernantes mexicanos desde hace doscientos años.

Hoy, organizamos este evento para celebrar los cien años de la promulgación de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco con el propósito de remirar nuestro pasado, pero también para enhebrar la historia del periodo de la Revolución con el presente de los tabasqueños y su futuro, con reflexiones a cargo de conferencistas de gran solidez intelectual y compromiso social y político con Tabasco y México.



8

De esta forma quiero reconocer, y agradecer al señor Presidente de la República que haya determinado enviar en su representación a la señora Secretaria de Gobernación, Doctora, Ministra, Senadora, Doña Olga Sánchez Cordero. Enviar a la jefa de su gabinete da cuenta de la estimación que el Presidente le tiene a la Constitución de su Estado natal, así como a los conferencistas invitados, a los cuales agradezco infinitamente su generosidad para compartir con nosotros sus reflexiones.

Gobernador de Tabasco, Lic. Adán Augusto López Hernández, Senador de la 62 y 63 legislaturas, amigo, gracias por hacer un espacio y compartir este momento con nosotros.

Doctor, maestro, senador de la 48 y 49 legislaturas, ex gobernador de Tabasco, Don Enrique González Pedrero, muchas gracias.

Estimado Doctor Piña, creo que nadie ha escrito más libros e investigado más la historia de nuestra Constitución que tú, muchas gracias.

Y en este orden de ideas permítanme la licencia antes de abocarme al comentario sobre la Constitución local, para agradecer a los Senadores Martí Batres Guadarrama y Ricardo Monreal Ávila, Presidentes de los máximos órganos de gobierno de este Senado de la República, que hayan secundado con gran

entusiasmo la iniciativa para celebrar en esta cámara de representación de los Estados, la Constitución de Tabasco del periodo de la Revolución.

Ahora sí. De la Constitución de Tabasco de 1919 destaca que su texto no es igual al de la Constitución federal -como en cambio terminaría siendo cien años después tras la reforma que experimenta en el año de 1975.

Difiere de la Constitución Federal sobre todo en cuanto a la forma de gobierno. Pero la Constitución de Tabasco no solo es notable por este punto, también lo es por su tratamiento de los nuevos derechos sociales a la educación, a la tierra; en el tema laboral, A los de libertades públicas y derechos fundamentales por la determinación de prohibir la servidumbre, que era una versión local de la esclavitud.

Esta última observación sobre el entendimiento de la democracia y libertad en Tabasco, pone de relieve una de las notas que debemos aquilatar de nuestra Constitución de 1919 y sus reformas: su capacidad de adaptación para encajar los impulsos sociales y políticos del porvenir, o para provocarlos por efecto de la norma.

Cien años después de su promulgación nos sigue sirviendo como referente jurídico de nuestro orden social, político y económico. Los tabasqueños la hemos venido actualizando, imprimiendo en ella la huella de cada momento histórico, y continuaremos promoviendo el cambio con el orden que la ley fundamental garantiza.

En este periodo histórico que se abrió desde el 1 de julio pasado, tenemos mucho trabajo por hacer. Desde este Senado de la República, Tabasco me tiene como aliada en ese propósito. Nuestra Constitución estatal de 1919 y sus reformas nos seguirán sirviendo de fundamento para seguir en ruta de progreso hacia los objetivos más altos que se ha fijado la sociedad: la vida en paz, en orden y con dignidad.

Agradezco a cada uno de ustedes, en especial a mis paisanos tabasqueños, a los senadores... diputados locales y federales su interés al estar acompañándonos.

Bienvenidos a su casa.

Abril 24, 2019

MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
SENADORA DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE TABASCO

Centenario de la Constitución de Tabasco y los Retos Sociales

10



Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva del Senado, LXIV Legislatura

Quiero saludar a la doctora Olga Sánchez Cordero. Se dice que no puede haber varios poderes reunidos en una sola persona; yo cariñosamente le digo a la doctora que ella es al mismo tiempo Ministra, Senadora y Secretaria de Gobernación. Los tres poderes.

Saludo al doctor Enrique González Pedrero, ejemplo de una gran época de políticos intelectuales de México.

Por supuesto, saludo al Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, a Yolanda Osuna Huerta, Secretaria de Cultura del gobierno de Tabasco, y representante del gobernador Adán Augusto López.

Y también, muy cariñosamente saludo a nuestra vicepresidenta Mónica Fernández, siempre con grandes iniciativas.

La senadora Fernández se ha empeñado en traer a Tabasco aquí, a Xicoténcatl, y lo está logrando, y no podía yo faltar a otra de sus iniciativas, en este caso, a esta reflexión, para la cual elaboré un pequeño escrito que se titula "Cien años de la Constitución roja".

Dos mil diecinueve es un año de centenarios relevantes. El día de hoy, conmemoramos que hace cien años y 19 días, el 25 de abril de 1919, el gobernador Carlos Greene promulgó la nueva Carta Magna del estado Libre y Soberano de Tabasco, en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Villahermosa.

Los juristas la consideran la octava de las Constituciones de esa entidad federativa. Ha regido desde hace un siglo y aunque en 1975 sufrió una reforma integral, de la que se ha hablado aquí, las guías políticas establecidas en ella siguen orientando a las y los tabasqueños en la búsqueda de la felicidad pública.

Valdría la pena recordar que Tabasco ha sido muchas veces, punta de lanza del progreso mexicano. En 1825, cuando las y los tabasqueños forjaron su primera Carta Magna, asentaron en su artículo 3º lo que sigue: "el estado está obligado a conservar y proteger, por leyes sabias y justas, la libertad, igualdad, propiedad y seguridad de todos sus individuos. Por lo mismo, prohíbe la introducción de esclavos en su territorio y declara libres a los hijos que nacieren de los que actualmente existen en él".

En 1919, las y los tabasqueños asentaron en el artículo 2 de su octava Constitución, que hoy conmemoramos, lo siguiente: "queda abolida para siempre, en el estado, la servidumbre adeudada del peonaje en las fincas del campo. Los sirvientes de otros estados que pisen el territorio de Tabasco quedan en ese sólo hecho, libres de toda deuda contraída por concepto de servidumbre y tienen derecho a la protección de las autoridades y al amparo de sus leyes".

Para aclarar mejor la situación revolucionaria del estado en esos días, el artículo 10º transitorio de dicha Constitución, ordenaba: "quedan extinguidas de

pleno derecho, las deudas que, por concepto de servidumbre o servicios personales, hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los propietarios, encargados o patrones, sus familiares o intermediarios”.

Recordemos que, en aquellos días, el peonaje por deudas era endémico y esclavizante de la inmensa mayoría del campesinado en el sureste mexicano.

Reflexionemos la trascendencia revolucionaria de las dos normas citadas, en aquella primera mitad de 1919, en la vecina Chiapas, los mapaches y pinedistas, rebeldes conservadores, seguían realizando levas entre los peones de sus fincas y luchaban armados contra la Constitución general y la reforma agraria.

Tabasco se ofrecía a los peones acasillados chiapanecos, como refugio y espacio de libertad.

Habrá quien diga que estos son detalles para algún quisquilloso historiador, pero no es así. Hay enseñanzas relevantes para nosotros, hombres y mujeres del siglo XXI mexicano.

Por ejemplo, la Constitución que celebra su centenario, estableció reglas interesantes para que la representación popular controlase de modo efectivo al Poder Ejecutivo. Así, por ejemplo, su artículo 92° ordenaba –cito–: “El secretario general de gobierno dimitirá inmediatamente, cuando el Congreso resuelva por las dos terceras partes de sus miembros, dar un voto de censura a sus actos”.

Para que quedara claro que este era un privilegio especial de la Legislatura, en el artículo 75°, cuyo título o encabezado se llamaba “lo que no puede hacer el gobernador”, título curioso, pero claro; se establecía en la fracción X que el Ejecutivo no podía hacer observaciones al voto de censura del Congreso. El Ejecutivo tabasqueño era constitucionalmente, controlado.

Su secretario general de gobierno podía ser censurado por el Congreso y, además, al frente de las finanzas del estado, no podía nombrar directamente al tesorero general. El artículo 83°, fracción IV le ordenaba enviar una terna a los legisladores, para que estos lo nombraran.

Se ha repetido mucho que el Tabasco postrevolucionario, fue uno de los laboratorios de la Revolución Mexicana.

Los experimentos del voto de censura en contra del secretario general de gobierno y la designación parlamentaria del tesorero general; son experimentos que hoy llamaríamos semiparlamentarios, muy distantes de la lógica presidencialista que ya impregnaba la Constitución de 1917 de los Estados Unidos Mexicanos.

Las y los tabasqueños son, pues –lo sabemos–, gente osada. Esos experimentos ocurrieron en una etapa increíblemente inestable de la vida política estatal.

El gobernador Greene y la Legislatura constituyente, que crearon la Constitución de 1919, no eran los únicos en la entidad; eran el gobernador y la Legislatura rojos, y controlaban las regiones occidental y central del Estado.

Al oriente, en los ríos, otro gobernador y otra Legislatura, reclamaban haber ganado ellos las elecciones constitucionales luego de la Revolución.

Esta disputa ocupó, por cierto, tanto a los tabasqueños como al Senado de la República y a las presidencias de Carranza y de Obregón.



Durante los primeros 10 años de vigencia de la Constitución Tabasqueña de 1919, las disputas entre los crecientemente poderosos rojos, quienes se convirtieron en el Partido Socialista Radical de Tabasco y sus adversarios blancos y guindas, que se cohesionaban alrededor del Partido Liberal Constitucionalista y el Partido Renovador Estudiantil, provocaron constantes demandas de intervención del Senado de la República.

Por lo menos en dos ocasiones, los poderes federales fueron notificados de que existían dos gobernadores y dos congresos locales. El oficio de gobierno democrático no es nada sencillo.

En los últimos 20 años el Constituyente Permanente de la República Mexicana, ha establecido muchas reglas semi parlamentarias, una gran cantidad de nombramientos que anteriormente recaían sólo en el Poder Ejecutivo, ahora se comparten con el Poder Legislativo. Su implementación ha sido mucho más estable.

Hoy, el Senado realiza más de 40 tipos de nombramientos, designaciones y ratificaciones.

14

Por ejemplo, ahora ratifica al secretario de Hacienda, a la secretaria de la Función Pública, al secretario de Relaciones Exteriores y a la secretaria de la Función Pública, y a los subsecretarios de Relaciones Exteriores.

Y establece la Constitución, en caso de gobierno de coalición, tiene que ratificar al conjunto total de titulares de las secretarías de Estado.

Los experimentos semi parlamentarios de Tabasco, fueron retirados de la Constitución de 1919 en las siguientes dos décadas.

Pero la conmemoración nos permite rescatarlos y reflexionar sobre ellos. Así podemos ver que estos experimentos osados, ayudan a que la ciudadanía pueda, posteriormente, retomar de manera más serena y estable este tipo de experimentos.

Enhorabuena a nuestros conciudadanos y conciudadanas de Tabasco.

Estos primeros cien años de su muy liberal y muy radical Constitución, nos nutren nuevamente de lo que podríamos llamar pasiones transformadoras en las que los tabasqueños son dignos vanguardistas.

Todos sabemos que hay eminentes figuras del estado de Tabasco que han irradiado al país.

Tenemos, por ejemplo, al vicepresidente José María Pino Suárez o aquel característico gobernador Tomás Garrido Canabal. También recordamos a Carlos A. Madrazo; por supuesto, Leandro Roviroza Wade o Carlos Pellicer.

Sin lugar a dudas, tenemos también en alta estima y recuerdo a don Enrique González Pedrero, y obviamente no puedo dejar de mencionar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador.

Cuando hablamos de constitucionalismo, nos llenamos de discusiones plenas de emoción que evocan ideas relacionadas con los derechos de la gente y los límites al poder, por eso son tan interesantes nuestras discusiones constitucionalistas., si a eso le agregamos la pasión tabasqueña, vamos a tener resultados muy interesantes.

Hoy en día, tenemos diversos debates, algunos van concluyendo, otros están abiertos, otros apenas iniciarán, que tienen que ver con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Está el tema de las nuevas responsabilidades penales del Presidente de la República, que podría ser juzgado por fraude electoral, también, y por corrupción, y el tema del fuero.

Está el tema de la revocación de mandato y está el tema de la consulta, de las consultas, referéndum, plebiscito.

Está el tema de la paridad de género y surgirán más temas relacionados por el estado de bienestar con el estado democrático y con el estado defensor de sus recursos y su soberanía.

Que esta reflexión del día de hoy, sirva para que continúen las grandes transformaciones que México necesita.

Felicidades, senadora Mónica Fernández. Y nuestro agradecimiento a las ponentes y ponentes presentes el día de hoy.

Muchísimas gracias a todas y todos.

A 100 años de la Constitución de Tabasco, una reflexión nacional



16

Dra. Olga Sánchez Cordero
Secretaria de Gobernación

Señoras y señores: me es muy grato estar hoy con todos ustedes, en representación del Presidente de la República, para conmemorar el primer centenario de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Saludo con gusto a la Licenciada Yolanda Osuna Huerta, Secretaria de Cultura del estado de Tabasco; al Dr. Enrique González Pedrero, ex Gobernador de Tabasco; al Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Presidente Fundador del Co-

legio de Doctores en Derecho de ese mismo estado; al Senador Martí Batres Guadarrama y a mi querida Senadora Mónica Fernández Balboa.

Es significativo que este evento se realice en la Casona de Xicoténcatl que –durante 80 años– albergó al Senado de la República. Sin duda, este recinto fue uno de los escenarios principales en los que se decidió, legislando, la ruta que seguiría México durante la mayor parte del siglo XX y los primeros años del XXI.

En esta tarea, las y los legisladores contaron con los sólidos pilares que la Carta Magna de Querétaro otorgó a la Nación.

Como saben, en 1917, nuestros constituyentes se reunieron en el hoy Teatro de la República para dotar al país de una Ley Suprema que reflejara los ideales de la Revolución Mexicana. El objetivo era establecer las condiciones normativas para combatir las injusticias sociales y la profunda desigualdad que existían en México.

En la propia Constitución se reconocieron derechos laborales de avanzada, se garantizó el acceso a la educación básica y se estableció un nuevo ordenamiento para la propiedad de la tierra –al reivindicar las demandas de los autores materiales de la revolución de 1910, los campesinos de México.

Con el propósito de que estas disposiciones marcaran el derrotero de los estados de la República, el Presidente Venustiano Carranza emitió un Decreto por el que ordenó a los estados adecuar su régimen jurídico interior, es decir sus constituciones locales, a la nueva Carta Magna.

Así lo hizo el estado de Tabasco al publicar –el 5 de abril de 1919– su propia Constitución Política. En ella, como se había hecho dos años antes en Querétaro, se reconocieron los derechos individuales y sociales de las personas, al tiempo que se refrendó el carácter democrático del sistema político tabasqueño, que así se colocó a la vanguardia en la República de aquellos turbulentos años.

De esta forma, en Tabasco se configuró un marco normativo que conservaba el espíritu liberal de la Constitución de 1857 e incorporaba las recientes conquistas sociales de la Revolución.

En los años posteriores a su promulgación, tanto la Constitución Mexicana como la del estado de Tabasco han sido reformadas en numerosas ocasiones.

Esta transformación de las leyes es una consecuencia lógica de la evolución de nuestra sociedad. De hecho, los propios constituyentes de principio del siglo pasado reconocían la necesidad de actualizar la legislación, para que no perdiera utilidad. Consecuentemente, dentro de las mismas Constituciones, establecieron mecanismos precisos para realizar estas transformaciones.

A más de 100 años de la promulgación de ambas normas fundamentales, se debe promover la reflexión sobre las reformas necesarias para que sigan salvaguardando el interés nacional y local.

En particular, debemos analizar si nuestro marco legal resuelve asuntos nuevos como, por ejemplo, la relación entre el ejercicio del poder y las garantías para el pleno ejercicio de los derechos de los mexicanos.

Cuando la realidad exige cambiar la norma, el legislador debe actuar, para asegurar que las garantías individuales y los derechos humanos prevalezcan ante cualquier circunstancia.



Esta transformación constitucional, esa dialéctica entre lo que permanece y lo que cambia, es la que finalmente permitirá que los principios sobre los que se funda el Proyecto Nacional, desde la independencia hasta nuestros días, sigan vigentes.

Señoras y señores, amigos todos:

Hace poco más de un siglo un ilustre tabasqueño –el Vicepresidente José María Pino Suárez– decidió defender con su vida los ideales de justicia social por los que luchó lealmente al lado del Presidente Francisco I. Madero.

Muchos de esos ideales se plasmaron en la Constitución de 1917 y luego en la Constitución de Tabasco de 1919, trazando el camino sobre el cual avanzarían los tabasqueños y todos los mexicanos.

A lo largo de mi carrera profesional, he actuado con la convicción de que nuestra Carta Magna es una auténtica salvaguarda del progreso social que vislumbraron nuestros constituyentes.

He dedicado gran parte de mi vida a defender la estricta aplicación de nuestra Constitución y, como Senadora, promoví su reforma por cauces institucionales con el objetivo de que evolucioné a la par de los mexicanos.

En esta tarea, reconozco la importancia del federalismo como una fórmula idónea para atender necesidades locales.

Por ello, me enorgullece ser parte de un nuevo Gobierno que ha decidido robustecer la colaboración con otros protagonistas del acontecer nacional, con los que comparte la responsabilidad de atender las demandas de la ciudadanía, como los gobiernos locales. Nuestro compromiso es respetar el auténtico federalismo, que consagra nuestra Constitución Política y refleja la de Tabasco.

Felicito a los tabasqueños por este primer centenario de su Ley Suprema de orden local y celebro que en la cuarta transformación que impulsa y encabeza el Presidente López Obrador, un ilustre tabasqueño, cada parte integrante de nuestra República Federal ejerce sus atribuciones y converge hacia una meta común: el beneficio de las y los mexicanos.

Muchas gracias.

A propósito del Primer Centenario de la Constitución Tabasqueña de 1919

20



Dr. Enrique González Pedrero
Ex Gobernador del estado de Tabasco y ex Senador de la República

*Más agua que tierra. Aguaje para prolongar la sed.
La tierra vive a merced del agua que suba o baje.*

Carlos Pellicer

M

ucho agradezco la invitación para compartir con ustedes algunas consideraciones que tienen como marco la celebración del Centenario en que se promulgara la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco del 5 de abril de 1919.

La Constitución tabasqueña de 1919 es importante, entre otras cosas, porque plantea tesis como la forma de gobierno responsable ante el Congreso y porque asume las complejas condiciones de nuestro país en aquella época, lo que se refleja en la manera en que son abordados algunos temas, por ejemplo, la educación, la tenencia de la tierra y los derechos fundamentales de los seres humanos.

Para las sociedades, las Constituciones son textos fundacionales porque agrupan un conjunto de normas que expresan las disposiciones que una comunidad se da para la conformación y regulación del Estado. La Constitución es, pues, un ordenamiento jurídico que contiene un régimen legal particular; es decir, una concertación que regula al resto de las normas que una sociedad se otorga a sí misma para su control, para no alejarse de su ser y de su deber ser.

Tabasco fue, desde sus orígenes, un conjunto de islas inundado de ríos, lagos y lagunas y cerca del mar. Por eso, Julieta Campos escribió en Bajo el signo de Ix Bolon:

Tabasco es obra del agua: delta de dos ríos que precipitan su caudal desde las alturas de la sierra, son sus tierras aluvión que muda de rostro sin tregua y, con su mudanza, marca la biografía de los hombres. Bajo el signo del agua transcurre aquí el tránsito entre nacimiento y muerte: torrentes que derraman las nubes grávidas, grises, eléctricas del verano denso de las tierras bajas; crecientes, avenidas de agua que sacan de cauce a los ríos para invadir los reductos del hombre. Naturaleza que abrasa y abraza en sol y agua que colman el espacio humano, haciendo sentir su envolvente dominio, su invasión implacable aun de aquellos ámbitos que los hombres rescatan para dejar su huella: para transitar de lo crudo a lo cocido, de la naturaleza a la cultura. (Bajo el signo de Ix Bolon, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 15).

Antes de que el archipiélago se compactara (a través de los puentes) para formar el territorio de nuestro Estado, lo que nos unió, espiritualmente, fue la Constitución Política. Una Constitución establece la validez de los ordenamientos derivados de ella, y determina los poderes que participan en la existencia y el hacer del Estado, la capacidad que cada uno de ellos tiene para dictar normas, así como los actos que deben llevar a cabo para incorporar tales normas al propio texto constitucional. Además, una Constitución representa los límites a la acción creativa de normas, puesto que fija y regula las características que las posibles adiciones o reformas deben tener para incorporarse al texto supremo.

En el caso específico de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el principio de supremacía constitucional queda establecido en su artículo 133. Este principio se consolida porque es la Constitución la que genera los poderes públicos; establece con claridad sus obligaciones en sentido positivo y negativo; recoge y dicta las reglas para los subsiguientes actos de creación normativa; pero, además, reconoce los derechos de quienes habitan en un territorio y fija los valores que deberán regir el comportamiento de las personas.

En Tabasco, las Constituciones han tenido como punto de partida los documentos constitucionales emanados de la Federación, en los cuales están asumidas las grandes transformaciones del país: Es decir, la Revolución de Independencia, (la Revolución de) la Reforma, y la Revolución Mexicana.

Tales momentos decisivos conformaron a nuestra nación y la dotaron de los principios fundamentales en la visión de quienes formaron parte de los constituyentes de su época, que buscaban identidad y orden para la sociedad que querían construir con base en las necesidades históricas y sociales del pueblo mexicano.

22

Existe, pues, una correlación entre las Constituciones federales y las propias del estado de Tabasco. Así, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, se deriva la Constitución Política del Estado Libre de Tabasco del 5 de febrero de 1825, una vez que concluye la guerra de Independencia.

De manera similar, la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, documento que privilegia los derechos del hombre, casi de inmediato da lugar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco del 17 de septiembre de 1857. Finalmente, la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 establece las bases para la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco del 5 de abril de 1919, de la cual ahora celebramos su primer centenario. Esta conmemoración reviste un especial orgullo para los tabasqueños, toda vez que hace cien años, en nuestra carta fundamental se plasmaron diversos matices de un sistema parlamentario de gobierno, ideal que había cobrado importancia desde la Soberana Convención Revolucionaria. Ahora sabemos que estos ideales pasaron a un segundo término en el documento federal, porque prevaleció el proyecto de nación que en ese tiempo tenía don Venustiano Carranza.

Pese a ello, en la Constitución tabasqueña de 1919, se recogen algunas de las propuestas de aquel hecho histórico, fruto de la inteligencia comprometida de quienes participaron en la también llamada Convención de Aguascalientes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco de abril de 1919, puede ser considerada como un texto de avanzada por plantear un gobierno responsable; también por incluir, los reclamos de la sociedad mexicana que dieron forma al conflicto revolucionario como son la repartición y la tenencia de la tierra, pero, principalmente, por el reconocimiento de los derechos civiles de los tabasqueños.

Es una aportación del derecho constitucional estatal al resto del país y una muestra de la importancia del estudio de la evolución del Constituyente en las entidades de la Federación que conforman el pacto federal.

Para la sociedad tabasqueña, llegar a ese momento histórico no fue sencillo: transcurrieron dos años difíciles para cumplir con la necesaria promulgación del nuevo texto constitucional, debido a la compleja situación en que se encontraba Tabasco por la confrontación de dos grupos revolucionarios.

En el prólogo a la «Edición conmemorativa del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Tabasco», la senadora de la República y vicepresidenta de este honorable cuerpo legislativo, Mónica Fernández Balboa, nos recuerda que Venustiano Carranza emitió el 22 de marzo de 1917 el decreto número 13, ordenando que los estados celebraran elecciones y especificando que las legislaturas que se elegirían serían ordinarias y también constituyentes (pp. XI y XII).

Como consecuencia del decreto señalado, agrega la senadora Fernández Balboa, el entonces gobernador tabasqueño Luis Felipe Domínguez convocó a elecciones, pero decidió participar él mismo como candidato por el partido azul, grupo político en armas que, desde la Región de los Ríos, había luchado por la Revolución (pp. XII).

La decisión de Luis Felipe Domínguez provocó el descontento del partido rojo, que había combatido por la causa revolucionaria en la Región de la Chontalpa años antes que el partido azul, y se sentía con mayores derechos para asumir el gobierno de Tabasco. Las diferencias políticas del Estado tuvieron que ser resueltas por Venustiano Carranza, quien concedió la razón al partido rojo de la Chontalpa.

24

Analizando estos elementos, la senadora Fernández Balboa asienta que la disputa por el poder entre los dos grupos revolucionarios hegemónicos del estado sería la causa por la cual se retrasaría casi dos años el proceso constituyente para dotar a Tabasco de una nueva Constitución, acorde con los ideales revolucionarios.

Merece la pena mencionar a varios de los tabasqueños protagonistas en la elaboración de los documentos fundamentales de la nación en la época pos-revolucionaria: fueron diputados al Congreso Constituyente de Querétaro, Rafael Martínez de Escobar, Carmen Sánchez Magallanes y Antenor Sala, quien, a su renuncia, fue sustituido por Santiago Ocampo Cano, quienes firmaron la Constitución de 1917.

A partir de allí, encontramos que entre los diputados electos en la XXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, figuraron Rafael Martínez de Escobar, Francisco J. Santamaría y José Domingo Ramírez Garrido, entre otros.

El 5 de abril de 1919, fue aprobada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Ese mismo día, el general brigadier Carlos Greene Ramírez, entonces gobernador, promulgó la Constitución integrada en esa época por 156 artículos y 12 transitorios, de los cuales hoy solo cuenta con 84, producto de la profunda reforma realizada en 1975.



Esta Constitución obedeció a las reivindicaciones propias de los tabasqueños, relativas a los ideales de la Revolución Mexicana y algunos otros conceptos que emanaron de la Soberana Convención.

Una de sus aspiraciones era lograr la libertad personal y garantizar el fin de la esclavitud en las fincas rurales; de esta forma, el reconocimiento de los derechos políticos y la tenencia de la tierra, regulados a través del artículo segundo de la Constitución de 1919, fueron parte medular de la reivindicación de derechos, ya que abolía para siempre la servidumbre endeudada del peonaje, y además, los peones de otros estados que llegaran a territorio de Tabasco quedaban libres de toda deuda contraída por el concepto de servidumbre, bajo la protección de las autoridades y al amparo de las leyes.

Hay que destacar la fina prosa y la precisa técnica jurídica con la que fue redactada nuestra Constitución de 1919, encomienda que estuvo a cargo del entonces diputado don Francisco J. Santamaría, uno de los más brillantes intelectuales tabasqueños de todos los tiempos.

Por otro lado, y a la luz de los recientes ordenamientos nacionales vinculados a la formación de la Guardia Nacional, señalemos que la Constitución tabasqueña de 1919 estipulaba ya, en la fracción tercera del artículo 20, que para los tabasqueños era obligatorio «alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia del territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden del Estado».

Por otra parte, en la Constitución de 1919, el Congreso del Estado asume un papel preponderante: por ejemplo, le corresponde resolver acerca de la renuncia que de su cargo haga el Gobernador del Estado, la cual solo podrá aceptarse cuando a juicio del Congreso hubiese causa grave y suficiente, y que fuera hecha personalmente por el Gobernador libre de toda coacción o violencia.

Pero el documento va más allá, porque en el artículo 66 especifica que los diputados que acepten la renuncia del Gobernador sin llenarse los requisitos del artículo anterior serán personal y criminalmente responsables, y en ese caso, la aceptación se nulificará; sin olvidar que en esta Constitución la figura del Secretario General de Gobierno cobra especial importancia, porque asume responsabilidades como si fuera jefe de gabinete, toda proporción guardada.

Es pertinente observar también, lo asentado en el Capítulo II del Título Sexto, que se refiere a las Facultades y Obligaciones del Gobernador, donde se establece su facultad para proponer una terna al Congreso para nombrar Tesorero General, así como la prerrogativa de nombrar y remover libremente al Procurador de Justicia, al Subsecretario de Gobierno y a todos los demás empleados gubernamentales que no estuvieran sujetos a los procedimientos especificados en el propio cuerpo normativo.

Como dato adicional, consignaba la obligación del Gobernador de visitar cada año a los distintos municipios del estado, y estipulaba, en su artículo 84, que el titular del Ejecutivo podría contar hasta con treinta y tres hombres como una guardia civil para su seguridad y protección.

En el capítulo III del Título Sexto, el artículo 85 establece con toda precisión lo que no puede hacer el Gobernador, en donde se destaca el hecho de que el titular del Poder Ejecutivo no podía hacer observaciones al voto de censura del Congreso, en el caso del artículo 92, que literalmente señalaba: «El Secretario General de Gobierno dimitirá inmediatamente cuando el Congreso resuelva por las dos terceras partes de sus miembros dar un “voto de censura” a sus actos».

Por las condiciones tan complejas en las que se gestaron las Constituciones de 1917 y 1919, una nacional y la otra estatal, es pertinente hacer referencia al apartado de Transitorios de la constitución tabasqueña, ya que el artículo 9 sostenía que por el término de diez años no podían ser electos para

ningún cargo de elección popular los individuos que hubieran tomado las armas a favor de la usurpación iniciada el 9 de febrero 1913, que terminó con la ocupación de la ciudad de México por el Ejército Constitucionalista en agosto de 1914.

Tampoco podían ser electos quienes hubieran figurado como coautores o cómplices de aquella usurpación, hubieran hecho política activa a favor de esta, así como quienes hubieran sido funcionarios públicos de la federación o del Estado durante aquel lapso; y, además, los directores, propietarios o gerentes de periódicos oficiales, semioficiales o subvencionados de la misma época. Quedaban también inhabilitados para dichos cargos, «en los propios términos de este precepto, los autores, cómplices o encubridores del cuartelazo local del 29 de agosto de 1915».

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco de 1919, con algunas reformas, subsistió prácticamente íntegra, hasta que, en 1975, sufrió un cambio que modificó sustancialmente sus principios y sus alcances, porque ya eran otros los tiempos y otras las condiciones que imperaban en el país y en Tabasco.

Hoy, nuevamente, estamos ante la posibilidad de transformar a fondo el quehacer de nuestra nación para beneficio de todos los mexicanos. Hacer lo que nos corresponde, como hombres y mujeres comprometidos con nuestro tiempo, pero siempre con la certidumbre de que los textos que nos rigen están hechos para todos, para la búsqueda cabal y organizada del bien común.

Conmemoramos los primeros 100 años de la Constitución tabasqueña de 1919, un texto antiguo, pero en ocasiones atemporal, como hemos visto. Siempre será un documento que nos haga pensar detenidamente sobre algunas ideas de antes que pueden ser soluciones para retos presentes o futuros.

Hoy podemos reconocer el trabajo y la inteligencia de quienes nos dieron la constitución tabasqueña de 1919, desde la óptica nacional pero también la local, porque fueron ellos, de acuerdo con la tesis de Albert Camus, hombres rebeldes, hombres que dijeron «No» a las injusticias e inequidades.

Ahora, más que nunca, necesitamos ceñirnos a los mandatos de nuestras normas constitucionales más preciadas. Pero, también, debemos recordar siempre que el ser humano es el meollo de las reglas, porque la sociedad y el Estado deberán estar siempre para procurarnos el bienestar, la paz y la justicia social. Por su atención, muchas gracias.

Centenario de la Constitución de Tabasco y los Retos Sociales

28



Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez
Presidente Fundador del Colegio de Doctores en derecho de Tabasco

I. Palabras iniciales

El centenario de nuestra Constitución Política de Tabasco es el momento idóneo para analizar y reflexionar sobre lo que hemos hecho; sobre lo que se está haciendo y sobre lo que falta por hacer. Por ello, lo que pretendemos en esta intervención es analizar algunas cuestiones que permitan vislumbrar la importancia y alcance que ha tenido y tiene nuestra norma fundamental para la sociedad.

II. Breves antecedentes de la constitución y su evolución

En primer lugar, debemos mencionar que la idea de dotar a Tabasco de un texto fundamental que articulara las relaciones sociales y políticas no fue un acto concebido propiamente por los actores políticos locales, sino que debía entenderse en relación con el triunfo constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza.

Así, en 1916 se convocó a un Congreso Constituyente que se encargaría de realizar la labor de reformar e introducir en la Constitución General las aspiraciones y los principios sociales por los que se pugnaba en la revolución.

Aunque la Constitución de 1917, no previó en sus articulados transitorios ningún mandato para que las constituciones estatales adecuaran su contenido al nuevo texto constitucional, esto se mandató por decreto de 22 de marzo de 1917, el cual establecía que los Congresos de los estados se constituirían en Congresos Constituyentes.

Sin embargo, tal modificación no fue inmediata, sino que tendrían que transcurrir dos años para que, después de las primeras elecciones constitucionales efectuadas el 2 de febrero de 1919, en donde contendieron Carlos Greene Ramírez y Luis Felipe Domínguez –saliendo ganador el primero– con lo anterior, se inició el proceso para adecuar la Constitución estatal a los preceptos de la revolución social. Así, después de que la XXVI Legislatura local verificara la legalidad de las elecciones, declaró como gobernador de Tabasco a Carlos Greene. De tal manera que éste tomaría protesta el 10 de marzo de 1919, mismo día que la Cámara se erigiría en Asamblea Constituyente conformada por 15 diputados, nombrándose una comisión compuesta por tres de estos para que, en un plazo de cinco días, presentaran un proyecto de Constitución local. Siendo los diputados Rafael Martínez de Escobar, José Domingo Ramírez Garrido y Fernando Aguirre Colorado los encargados de realizar esta tarea.

Una vez presentado el proyecto, y aprobado por unanimidad, el gobernador Carlos Greene, el 5 de abril de 1919, promulgaría y publicaría por Bando Solemne en todo el Estado la actual Constitución local.

Ahora bien, a partir de la vigencia de nuestro texto fundamental, éste ha buscado regir los destinos de Tabasco. Por ello, diversos gobernadores de nuestra entidad, tomando como punto de apoyo nuestra Constitución, fueron sentando las bases para el progreso económico, social y cultural de nuestro Estado.

De esta forma podemos mencionar que durante el periodo de Garrido Canabal se le concedió el voto a la mujer en 1925, pero limitado para las elecciones de ayuntamiento; asimismo se permitía que las mismas formaran parte del cabildo, con la restricción de que no podían ocupar la presidencia municipal.

Por otra parte, el periodo de Carlos Alberto Madrazo Becerra presenta importantes avances, pues se estimuló la educación y el deporte, se mejoró las comunicaciones y la economía tabasqueña; asimismo, se mejoró la producción platanera y la modernización de la producción del cacao.

Durante el periodo de Mario Trujillo García, además de las acciones para estimular la pesca, la agricultura, la ganadería y el turismo; es importante mencionar la radical modificación que experimentó nuestra Constitución, pues de 156 artículos que tenía originalmente el texto constitucional, pasó a tener 84 artículos, algunos de estos se reformaron, otros se fusionaron y algunos otros se abrogaron.

Por otra parte, también debemos destacar el periodo de don Enrique González Pedrero, pues con su plan estatal de desarrollo se propuso romper con las desigualdades sociales y la marginación, transformar la ganadería, fortalecer la municipalidad, impulsar la educación y la cultura.

Los resultados fueron favorables. Así, durante su periodo se creó en Tabasco una amplia infraestructura para el desarrollo cultural y educativo de la entidad. Al respecto podemos mencionar la construcción de la biblioteca pública "José María Pino Suárez", el Centro de Estudios e Investigación de las Bellas Artes, el Instituto de Cultura de Tabasco, y su importante labor editorial que para aquel entonces contaba con una producción de 69 títulos en un total de 191 mil ejemplares.

Asimismo, se mejoró la condición de vivienda de la población, pues al inicio del gobierno de González Pedrero 34% de las viviendas tabasqueñas tenían piso de tierra y para 1987 el porcentaje se había reducido al 5%.

También fue importante la construcción de una red de carreteras y puentes, con lo cual se lograría conectar a todo el Estado, y con ello se eliminarían las famosas pangas.

Ahora bien, Tabasco también ha sido escenario de procesos electorales complejos, así sucedería en las elecciones para gobernador en el 2000, la cual sería anulada por parte del Tribunal Electoral de la Federación. Ante tal escenario el Congreso local se vio impelido a designar a un gobernador interino, para tal efecto se nombró al licenciado Enrique Priego Oropeza. Aunque su gobierno fue efímero, ello no fue obstáculo para que el licenciado Priego estuviera a las alturas de las exigencias que se vivían en aquel momento; al respecto cabe destacar tres acciones que realizó durante su periodo: 1) rescató al sector salud del abandono en el que estaba, pues a los hospitales del Estado se les dio mantenimiento y se les proveyó de equipo y medicamentos; 2) en materia educativa, otorgó equipamiento a casi el 100% de las escuelas del Estado y 3) desempeñó un papel determinante antes, durante y después del proceso electoral extraordinario, al propiciar las condiciones políticas para que las diversas fuerzas políticas en la entidad compitieran en un ambiente de completa transparencia, paz y libertad en las primeras elecciones extraordinarios que tendría Tabasco en su historia. Con ello no sólo se logró la credibilidad social de las elecciones, sino que también el licenciado Priego refrendaría su vocación y compromiso con la democracia.

Con estos periodos gubernamentales sintéticamente descritos, lo que buscamos es dar cuenta de cómo diversos actores que hoy forman parte de nuestra historia estatal fueron construyendo un Estado más progresivo social y económicamente, lo que permitió darle identidad a la sociedad tabasqueña.

III. Reformas constitucionales

Ahora bien, una Constitución se mantiene vigente a través de las reformas que el constituyente local va realizando. Así, durante estos 100 años se han expedido 90 decretos de reforma a nuestra constitución, siendo los artículos más reformados el artículo 36, referente a las facultades del Congreso del Estado, el cual se ha modificado 38 veces desde que ocupaba la numeración 64 en el texto

original. El segundo artículo más reformado ha sido el 51, relativo a las facultades del gobernador, el cual se ha reformado en 20 ocasiones desde que ocupaba la numeración 83 en 1919. Los artículos que no se han reformado son el 60 referente al lugar de residencia del Tribunal superior de Justicia y el 82, el cual establece que la ciudad de Villahermosa es la capital del Estado y lugar de residencia de los tres poderes. En cuanto a palabras, también se puede notar un cambio evidente, pues de 9,757 palabras que contenía el texto original, se pasó a 21,202 palabras hasta la reforma de 2017.

De este reformismo constitucional, podemos señalar las siguientes modificaciones:

32

En materia de democracia

Es de destacar la incorporación de importantes figuras que le vienen a dar un nuevo dinamismo a nuestro sistema democrático estatal, entre ellas destaca la inclusión del plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa de ley y las candidaturas independientes, con lo cual se otorgan mayores herramientas para que la ciudadanía participe en la toma de decisiones fundamentales del Estado.



En materia de derechos humanos

Derivado de la reforma federal de 2011 en materia de derechos humanos, así como de las obligaciones internacionales adquiridas; en 2012 y 2013 se reforma el texto constitucional local y se establece un nuevo catálogo de derechos fundamentales. De esta forma se reconocen el derecho a la libertad, a la igualdad, así como los derechos sociales como el derecho a la vivienda, a la salud y la alimentación.

Por otra parte, con estas reformas se busca, además, garantizar un mínimo vital como ayuda del Estado para las personas que no pueden valerse por sí mismas; lo cual es acorde con los postulados de justicia social que históricamente ha caracterizado al constitucionalismo social mexicano.

Cabe mencionar que este bloque de derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución no sólo está garantizados a la población tabasqueña sino también a los migrantes que transitan por nuestro estado, entre ellos los menores extranjeros no acompañados.

En el sistema de justicia constitucional local

Como parte de los cambios políticos y democráticos de las últimas décadas, ha surgido un mayor pluralismo político en la entidad, lo cual determina, como es natural, la existencia de diferentes actores que tienen diversas formas de pensar y concebir a la sociedad, y con ello se generan discrepancias cuya solución debe concretarse en sede institucional, ante un órgano independiente de los intereses partidistas.

De esta forma, a partir de la reforma de 2015, a la constitución local, el Poder Judicial cuenta con una Sala constitucional que conoce de los litigios constitucionales que se pudieran suscitar entre los poderes del Estado, o entre estos y los ayuntamientos u órganos constitucionales autónomos. Para tal efecto se establecieron figuras tales como la controversia constitucional local, la acción de inconstitucionalidad local, y el juicio para la protección de los derechos fundamentales de los tabasqueños (una especie de amparo a nivel estatal).

En materia de combate a la corrupción

Los cambios también se han trazado para combatir la corrupción, por ello el constituyente local ha incluido en el texto fundamental la obligación para que el Estado diseñe políticas públicas que fomenten la práctica de valores éticos por parte de los servidores públicos, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción. Esta reforma se complementaría con la inclusión del sistema estatal anticorrupción, el cual busca, en conjunto con la sociedad civil, prevenir, investigar, corregir y sancionar los actos de corrupción.

Órganos constitucionales autónomos en Tabasco

Asimismo, las reformas constitucionales han cambiado la estructura y regulación de las actividades de las instituciones y órganos del Estado, al establecer organismos autónomos con la encomienda de realizar labores específicas, como:

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al cual se le otorgó autonomía el 21 de diciembre de 1996. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al cual se le otorgaría autonomía constitucional el 22 de diciembre de 2007.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, aunque se incorpora a la vida pública como un organismo descentralizado a partir de 1992, fue hasta el 26 de septiembre de 2012 cuando se le otorga plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria.

La Fiscalía General del Estado de Tabasco, a la cual se le otorgó autonomía constitucional el 21 de junio de 2014.

El Tribunal Electoral de Tabasco, teniendo autonomía plena a partir del 21 de junio de 2014.

Por último, el 28 de junio de 2017 en virtud de los cambios constitucionales locales para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, se crea el Tribunal de Justicia Administrativa, con naturaleza de órgano constitucional autónomo, y que sustituye al Tribunal de lo Contencioso Administrativo estatal.

IV. Los retos del constitucionalismo tabasqueño

Ahora bien, la configuración de la sociedad tabasqueña durante este Siglo XXI es 12 veces más grande que hace cien años; comparativamente, en 1921 Tabasco tenía 210,437 habitantes, de los cuales 103,495 eran hombres y 106,942 eran mujeres; en 2015 según datos del INEGI, nuestra población total se componía de 2,395,272 personas, de las cuales 51.1% eran mujeres y el 48.9% hombres. Por otra parte, durante el 2016 el CONEVAL contemplaba que el 50.9% de la población tabasqueña se encontraba en situación de pobreza, 39.1% en pobreza moderada y 11.8% en pobreza extrema. En cuanto a carencias sociales, el 16.5% se encontraba en rezago educativo, el 13.4% carecía de acceso a los servicios de salud, 67% no contaba con acceso a la seguridad social, el 48.8% carecía del acceso a los servicios básicos en la vivienda, y 45.3% carecía de acceso a la alimentación. Al panorama anterior, le podemos agregar los procesos migratorios que experimenta actualmente con mayor incidencia nuestro país, y que, para Tabasco en lo particular, por su situación fronteriza con Guatemala, representa un mayor desafío en la protección de los miles de migrantes que cruzan y transitan por nuestro Estado anualmente.

Si reflexionamos sobre lo anterior, lo que podremos inferir es: primero, que problemas sociales tales como el rezago educativo, la pobreza, la alimentación y la protección de la salud se han agudizado y aún persisten en sectores poblacionales de nuestro estado; segundo, que en la medida en que las sociedades se vean envueltas en los vertiginosos cambios que producen los procesos económicos y globales, los problemas serán más complejos y las exigencias para combatirlos mayores.

Sin duda, algunos de estos problemas no estaban en el imaginario de los políticos del siglo XX, pues no eran propios de su tiempo; pero ello no obsta para que las leyes se vayan adecuando a las exigencias políticas, económicas y sociales de la actualidad. Ello es así pues las constituciones no son normas inertes, sino que van recogiendo las necesidades del tiempo y de la sociedad, buscan adaptarse y sobrevivir a él para que puedan seguir normando la convivencia social, de lo contrario, las instituciones sociales, nuestra democracia y nuestros derechos fundamentales corren el riesgo de perecer en la inacción.

Ante ello, se requiere, de la intervención decidida de los sectores públicos y privado, además de la existencia de normas actuales que estén atentas y

sean capaces de responder a tales exigencias. Ello con la intención de que sirvan como coordenadas para que los poderes públicos en conjunto con la sociedad civil puedan ir diseñando y ejecutando leyes y políticas públicas sociales que permitan prevenir, atender y erradicar los rezagos y carencias que descomponen nuestro tejido social.

Consideramos pues, que los retos de nuestro constitucionalismo actualmente están en hacer realidad muchos de nuestros derechos fundamentales como los derechos sociales a la protección a la salud, vivienda, alimentación, o el derecho a un mínimo vital de agua salubre. Asimismo, debemos fortalecer nuestras instituciones, entre ellas a los órganos constitucionales autónomos en lo concerniente a su autonomía financiera, ello para que puedan realizar con mayor eficacia sus actividades; también es tarea pendiente la de dotar de autonomía constitucional al Órgano Superior de Fiscalización.

Ahora bien, tampoco podemos negar (si hacemos un balance objetivo de los cambios constitucionales dentro de estos 100 años) que nuestra Constitución actualmente permite que tengamos un sistema más sólido y actualizado, con reglas democráticas claras; sin embargo, no significa que nuestro texto constitucional sea perfecto, pero si perfectible. Por tanto, debemos enfatizar seriamente nuestros derechos y nuestras obligaciones tanto constitucionales como aquellas adquiridas por nuestros compromisos internacionales, y así seguir trabajando en el fortalecimiento de nuestro Estado de derecho y en el combate para eliminar las desigualdades que tanto laceran a nuestra sociedad.

Muchas gracias.

36



Conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco



Lic. Yolanda Osuna Huerta
Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Tabasco

Me da mucho gusto y agradezco, en nombre del Gobierno del Estado de Tabasco, que encabeza el Lic. Adán Augusto López Hernández, que el Senado de la República organice este evento para conmemorar el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de nuestra entidad.

Muchas gracias a la Senadora Mónica Fernández Balboa por la iniciativa y disponibilidad para llevarlo a cabo.

El gesto es digno de reconocimiento porque la Constitución, como elemento jurídico y simbólico del Estado, es la plataforma para que cada tabasqueño realice su proyecto de vida.

A raíz de la trascendencia de este acontecimiento, hace unos días se creó, por Acuerdo oficial, el Comité para Organizar la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El comité, al que confluyen los tres poderes del Estado, es el responsable de coordinar un conjunto de actividades cívicas, académicas y culturales de diversos organismos e instituciones públicos, autónomos y privados, desde el pasado 5 de abril, fecha en que se ajustaron los 100 años de la promulgación de la Constitución de Tabasco, hasta el 20 de noviembre de este año.

Los festejos por el aniversario de nuestra Constitución lo son, también, por el surgimiento de un nuevo orden institucional en el que se hagan posibles las aspiraciones de gobernabilidad, desarrollo y paz social.

Una vida institucional regulada por una norma que no es solo un texto jurídico, sino expresión cultural de un pueblo, reflejo de su patrimonio histórico y soporte de sus esperanzas de realización.

38

I.

La Constitución Política de Tabasco, promulgada el 5 de abril de 1919, siendo Gobernador el Gral. Carlos Greene, fue el resultado de una serie de factores que se articularon en un contexto de álgidas disputas. Dos años antes había sido promulgada la Constitución Federal y sus preceptos fueron un referente valioso para la del Estado.

Resultó de gran valía la experiencia de Rafael Martínez de Escobar, quien había sido constituyente en 1917 y como diputado local participó en el diseño del proyecto de la Ley Suprema para Tabasco.

Al igual que ocurrió con la Constitución Federal de 1917 y las de otras entidades federativas, la nuestra obedeció a reivindicaciones sociales derivadas del triunfo de la Revolución Mexicana. Dio cauce a una nueva etapa en la vida social y a la verdadera defensa de la dignidad humana.



Con el paso de los años, la Constitución se ha actualizado de manera permanente a partir de los canales que ella misma establece, de modo que responda a las nuevas realidades, necesidades y aspiraciones de la sociedad, cuidando alcanzar un balance entre estabilidad y cambio.

El mayor número de reformas sobrevino en 1975, cuando se suprimieron más de 70 artículos, sobre todo aquellos relacionados con la dogmática jurídica (actualmente tiene 84 artículos).

Hoy, Tabasco es un estado totalmente distinto al de hace 100 años. De poco más de 205 mil habitantes pasamos a casi 2 millones 400 mil. En varias décadas la población aumentó a tasas superiores a las del resto del país.

Tuvo lugar un profundo cambio en la estructura productiva del estado: de una actividad preponderantemente agrícola y ganadera, Tabasco transitó a una marcada actividad petrolera, que trajo consigo inmigración desde otras entidades, ampliación de brechas salariales entre actividades económicas y un acelerado proceso de urbanización.

Además, la evolución de las condiciones socioculturales ha sido exponencial y las reivindicaciones de nuevos derechos han orillado a continuas modificaciones en el texto constitucional.

La nueva realidad cultural no podía dejar de tener un reflejo en la Constitución y en la ley. Aunque en el texto original de la Constitución de 1919 no había ninguna referencia al derecho a la cultura, como si lo había al de enseñanza, los cambios paulatinos en la dinámica sociodemográfica y en el entorno, exigieron el reconocimiento de la cultura como factor crucial para garantizar la dignidad humana y la interacción positiva entre individuos y comunidades.

Actualmente, el Artículo 2, Fracción XXXIII, señala que “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que prestan el Estado y los municipios en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales”.

II.

Los preceptos de una constitución delinean el rostro de un Estado. A través de su orden jurídico supremo podemos conocerlo más y mejor. Por lo tanto, siempre que conmemoramos el aniversario de la Constitución enaltecemos, en cierta medida, el establecimiento de un estado democrático y social de derecho.

Desde esta perspectiva, la Constitución de Tabasco es testimonio escrito de la historia política del estado y de cómo ha ido evolucionando a lo largo del último siglo. Es la mayor herencia de los tabasqueños de las dos primeras décadas del siglo XX.

Nos corresponde hoy afianzar la cultura de la legalidad, para que el respeto irrestricto a la Constitución sea garante del pleno goce de nuestras libertades sociales y de la convivencia entre los tabasqueños.

Todo pueblo se fortalece cuando sus principios jurídicos, políticos y culturales se convierten en su principal ruta de acción. El gobierno del Lic. Adán Augusto López Hernández está resuelto a que sean estos postulados el impulso para seguir construyendo el Tabasco próspero que todos queremos.

Edición Conmemorativa del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco del 5 de abril de 1919



Sen. Mónica Fernández Balboa
Senadora de la República por el Estado de Tabasco

E

l 5 de febrero de 1917 se promulga y publica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que transformó en derecho positivo las demandas de la Revolución Mexicana de 1910-1917. Bajo el liderazgo de don Francisco I. Madero, y con el entusiasta apoyo de intelectuales liberales, profesionistas y, en general, de las clases medias del país, la lucha revolucionaria inició de manera pacífica con las demandas políticas de instituir una democracia representativa auténtica y de res-

peto a la Constitución de 1857. Pero en el arduo y prolongado proceso para lograrlas, lo que implicó una auténtica revolución política que pasó por la renuncia y exilio del dictador Porfirio Díaz al cargo de Presidente, cobrando las vidas del Presidente Francisco I. Madero y del Vicepresidente José María Pino Suárez por orden del militar golpista Victoriano Huerta, se sumaron demandas de carácter social emanadas de los estratos sociales más humildes afectados por la legislación y tipo de desarrollo económico impulsado durante las tres décadas del porfiriato. El proceso finalmente tuvo un desenlace venturoso con la aprobación de la Constitución de 1917.

El Congreso de diputados constituyentes que aprobó la Constitución Federal, celebró sus sesiones en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro del 1 de diciembre de 1916 al 4 de febrero de 1917, tras consumir casi dos meses en el análisis de la legalidad y aprobación de la elección de cada uno de los diputados. Los ciudadanos de Tabasco eligieron como sus delegados a Rafael Martínez de Escobar, Carmen Sánchez Magallanes y Antenor Sala. Este último inmediatamente después de su calificación por el Colegio Electoral, renuncia a su cargo y es relevado en sus funciones por el diputado suplente Santiago Ocampo Cano, quien, junto con Martínez de Escobar y Sánchez Magallanes, firmarían la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 como diputados constituyentes por el Estado de Tabasco.

Tras la aprobación de la Constitución Federal en la ciudad de Querétaro y su debida promulgación por el Primer Jefe de la Revolución y Presidente Provisional, Venustiano Carranza, el Gobernador Provisional de Tabasco, Luis Felipe Domínguez Suárez, publicaría la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917 y se encargaría de la importante tarea de vigilar su entrada en vigor en el estado. En el primer artículo transitorio, la recién aprobada Constitución Federal dispuso con precisión que cobraría plena vigencia a partir del 1 de mayo y de forma implícita señaló que los estados debían ajustar sus respectivas constituciones y leyes locales para incorporar las nuevas disposiciones constitucionales federales.

Es por ello que, con fundamento en los poderes extraordinarios que ostentaba el Jefe de la Revolución derivados del Plan de Guadalupe y en cumplimiento del artículo transitorio 1 de la Constitución Federal, el Presidente Venustiano Carranza emite el 22 de marzo de 1917 el decreto número 13 por medio del cual ordena que los Estados celebren elecciones y señala que las legislaturas que se elegirían tendrían el doble carácter de ordinarias –para hacer leyes y aprobar presupuestos, así como para descargar las demás fun-

ciones encomendadas al Poder Legislativo para tiempos de paz- y también de constituyentes. Formalmente este es el origen de la Constitución de Tabasco del 5 de abril de 1919.

Como consecuencia del decreto emitido por el Primer Jefe de la Revolución, el Gobernador Luis Felipe Domínguez, convoca a la realización de las elecciones dispuestas por el Presidente Carranza, que incluían no solo la del Congreso local, sino también las de gobernador del estado e integrantes de los ayuntamientos. Sin embargo, Luis Felipe Domínguez decide participar como candidato a gobernador por parte del partido azul –grupo político en armas que desde la Región de los Ríos había luchado por la Revolución. La decisión de Domínguez generaría el descontento de los revolucionarios del partido rojo que habían peleado por la causa revolucionaria en la Región de La Chontalpa años antes que lo hicieran los revolucionarios liderados por Domínguez, razón por la cual la facción revolucionaria de La Chontalpa se sentía con mayores derechos para asumir el gobierno del Estado.

En ese histórico proceso electoral, el Gobernador Provisional Luis Felipe Domínguez Suárez emprende la ruta para ser Gobernador Constitucional por elección popular y deja en el cargo como titular del Poder Ejecutivo, sucesivamente, a dos militantes de su causa política, Joaquín Ruiz y Luis M. Hernández, lo que contribuyó a ahondar la discordia con los rojos. La disputa por el poder entre estos dos grupos revolucionarios hegemónicos del Estado sería la causa por la cual se retrasaría por casi dos años el proceso constituyente para adecuar la Constitución de Tabasco según lo dispuesto por el decreto número 13 del Primer Jefe de la Revolución.

De dicho periodo cabe decir que Luis Felipe Domínguez actuó en forma similar a como lo había hecho Venustiano Carranza en el plano federal. Ahora bien, mientras Venustiano Carranza desactivó a sus principales adversarios revolucionarios de la Convención de Aguascalientes –Francisco Villa y Emiliano Zapata-, y en las convocatorias a elecciones prohibió a los enemigos de los constitucionalistas a participar en el Congreso Constituyente y en las elecciones populares ordinarias para la conformación de las Cámaras del Congreso de la Unión, en Tabasco Luis Felipe Domínguez no pudo marginar a sus adversarios revolucionarios locales. El poderoso grupo político de La Chontalpa liderado por Carlos Greene participaría en las citadas elecciones locales y, a pesar de que su triunfo fue cuestionado, obtuvo el reconocimiento de su gobierno en las mesas de negociación política en la Ciudad de México.



El encono entre los revolucionarios de La Chontalpa y De los Ríos llegó a su clímax en esa elección. La lucha entre ambos grupos revolucionarios no fue de contenido ideológico, sino de posicionamiento en las estructuras del poder por motivos económicos. Por disposición expresa de la Constitución de 1917 en sus preceptos transitorios, así como en las disposiciones del Plan de Guadalupe, desde el gobernador del estado, hasta el cargo público más modesto de los tres poderes del Estado y de los ayuntamientos, habían de ser reemplazados por nuevo personal que sustituyera a la burocracia del antiguo régimen porfirista que en Tabasco habían tenido como gobernadores a Abraham Bandala y Policarpo Valenzuela. Igualmente, la burocracia local tenía que ser depurada de los usurpadores huertistas, que en Tabasco había secundado un antiguo liberal afín a la causa maderista, el gobernador Manuel Mestre Ghigliazza. Ello explica el encono por la lucha por los cargos públicos entre los revolucionarios tabasqueños de La Chontalpa y De los Ríos, pues, para muchos, la victoria electoral representaba la supervivencia económica.

Entremedias, tomando partido para uno u otro lado entre el cuerpo revolucionario de La Chontalpa y el grupo De los Ríos, se inclinaban en una dirección, y los habitantes de la capital del Estado donde residían influyentes profesionistas, burócratas y estudiantes del Instituto Juárez, quienes participaron activamente en el proceso político que la recién ganada democracia representativa les abría.

Como se mencionó, Luis Felipe Domínguez convoca a elecciones para gobernador y diputados al Congreso del Estado. La jornada electoral arroja un verdadero caos político al levantarse con la victoria el partido rojo del grupo revolucionario de La Chontalpa, cuyo candidato a Gobernador era Carlos Greene, por lo que el candidato del partido azul de la región de los Ríos, Luis Felipe Domínguez, acusa a sus adversarios de La Chontalpa de haber perpetrado fraude electoral, asumiéndose también como ganador de las elecciones estatales. Como resultado de esta situación, se instalan en Tabasco dos congresos y se ostentan como gobernadores constitucionales los dos contendientes de la jornada electoral. La situación es finalmente resuelta por el presidente de la República, Venustiano Carranza, con la intervención del Senado –cámara que formalmente había sido llamada a resolver la controversia constitucional por el partido azul con fundamento en los artículos 76 y 119 de la Constitución Federal. El líder del partido rojo, por su parte, optó por buscar al presidente Venustiano Carranza para exponerle personalmente la situación. Finalmente, las autoridades federales reconocen el triunfo electoral del partido rojo.

Con el horizonte despejado por el presidente Venustiano Carranza, la legislatura dominada por el grupo político de La Chontalpa emprende la tarea de aprobar los cambios necesarios a la Constitución del Estado para adecuarla a las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión de Constitución encargada por el Pleno del Congreso de la XXVI Legislatura del Estado de Tabasco para redactar las reformas a la Constitución local, fue presidida por el diputado Rafael Martínez de Escobar, quien había fungido como diputado al Congreso Constituyente que redactó la Constitución Federal de 1917 en la ciudad de Querétaro siendo electo como diputado federal de la XXVIII Legislatura del Congreso de la Unión. Los diputados electos en la XXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco fueron: Fernando Aguirre, A.N. Cámara, P. Casanova, Pedro Chapuz, Natividad de Dios, Guillermo Escoffié, Ing. E. Hernández Carrillo, B. Hernández, Jiménez Calleja, Federico Martínez de Escobar, Rafael Martínez de Escobar, C. Pedrero C, S. Ruiz S., Francisco J. Santamaría y José Domingo Ramírez Garrido.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco fue aprobada el 5 de abril de 1919 por la XXVI Legislatura del Congreso del Estado y promulgada ese mismo día por el Gobernador Carlos Greene, con refrendo del Secretario General de Gobierno, José Domingo Ramírez

Garrido. Al igual que la Constitución Federal aprobada en 1971, formalmente la Constitución de Tabasco del periodo de la Revolución es una reforma de la Constitución del Estado del 15 de septiembre de 1857 correspondiente al periodo de la Reforma.

De la Constitución de Tabasco de 1919 cabe destacar que su texto no es igual al de la Constitución federal -como lo sería cien años después, tras la reforma que experimenta en el año de 1975. Difiere de la Constitución Federal especialmente en lo que respecta a la forma de gobierno (art. 92, CT). Pero la Constitución de Tabasco no solo es notable por esto, sino también lo es por el tratamiento que da a los nuevos derechos sociales como el de la educación (art. 5, CT), el de la tierra (art. 64 II, incisos A al F, CT), los laborales (art. 64 inciso Q, CT), de libertades públicas y derechos fundamentales por determinar la prohibición de la servidumbre (art. 2, CT), que era una versión local de esclavitud.

La forma de gobierno que diseñó el constituyente tabasqueño fue de tipo presidencial, pero con responsabilidad ante el Congreso, el cual ostenta el poder de censurar al secretario de gobierno como responsable político de los actos de gobierno (art. 92 CT), lo que constituye claramente un rasgo propio del sistema parlamentario. Los impulsores en Tabasco del sistema presidencial con gobierno responsable ante el Congreso fueron el diputado constituyente y presidente de la Comisión encargada de la redacción de la Constitución, Rafael Martínez de Escobar; y el diputado constituyente José Domingo Ramírez Garrido, ambos diputados federales en la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión, el primero como representante popular por Tabasco y el segundo por el estado de Yucatán.

Como nota adicional, estos dos personajes, como representantes de la Nación, elaboraron y presentaron ante el Congreso de la Unión, la iniciativa de ley que llevaba como título Proyecto de Ley para Establecer el Sistema Parlamentario en México. El grupo de diputados del Partido Liberal Constitucionalista del que formaban parte Martínez de Escobar y Ramírez Garrido, formalizan la citada propuesta legislativa el 30 de diciembre de 1917, tan solo unos meses después de aprobada la Constitución de 1917 que configuró –de conformidad con los trazos del proyecto de Venustiano Carranza, con influencia del jurista chiapaneco Emilio Rabasa- un sistema presidencial unipersonal, altamente refractario al poder de control del Congreso.

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857.

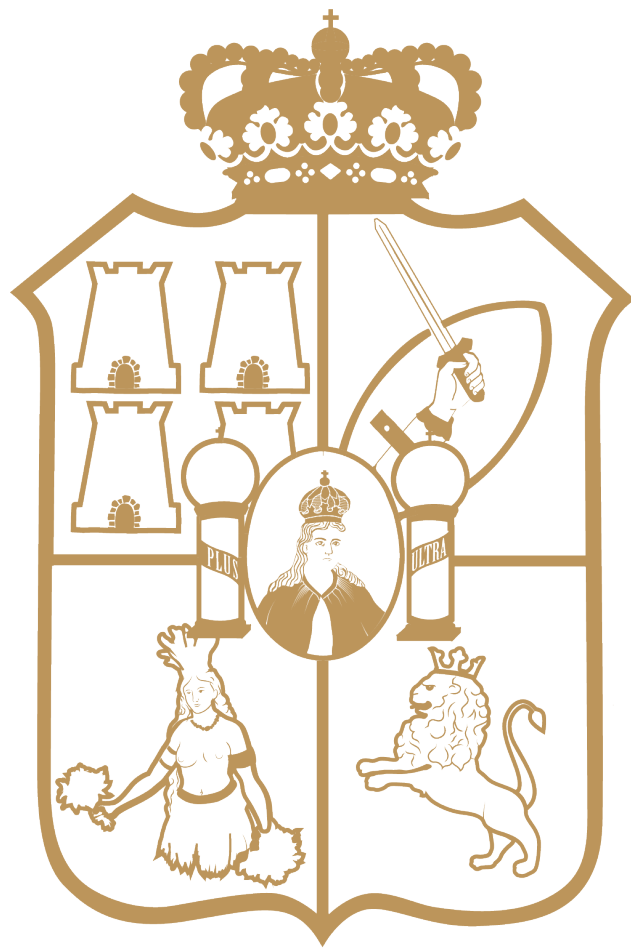
La influencia de la Constitución tabasqueña sobre la forma presidencial de gobierno responsable tiene tres fuentes. La primera y más potente proviene del modelo que aportó el admirado régimen de gobierno del presidente Benito Juárez, quien, con sustento en la Constitución de 1857, configura un sistema presidencial con un gobierno de gabinete responsable ante el Congreso, obra que sería continuada a su muerte por el personaje que le sucedería en el cargo, Sebastián Lerdo de Tejada. La segunda fuente de influencia sobre la Constitución tabasqueña ha de acreditarse al presidente Francisco I. Madero quien había expresado simpatías sobre la forma de gobierno parlamentario en sus escritos y disertaciones orales recogidas por la prensa de la época. Una tercera fuente de inspiración provino de la proposición hecha en la Convención de Aguascalientes por el régimen parlamentario para limitar el poder que había adquirido Venustiano Carranza como Primer Jefe de la Revolución.

Al ilustrado diputado constituyente Francisco J. Santamaría debemos la pulcra prosa constitucional y la encomiable técnica legislativa aplicada en la elaboración de la Ley Suprema del Estado de Tabasco.

A cien años de su promulgación, puede afirmarse que la Constitución de Tabasco ha cumplido una importante función como referente del orden y la paz sociales de los tabasqueños sobre la base de los derechos humanos, así como del ideal de justicia social emanado de la Revolución.

Desde Tabasco, podemos también declarar con hondo orgullo que la convicción política del ilustre licenciado José María Pino Suárez, Vicepresidente de México, que unió su afán y destino con el del Presidente de la República, Francisco I. Madero para democratizar a todo México, ha sido retomada un siglo después por otro gran demócrata que esta tierra pródiga ha dado nuevamente a la Nación, el primer Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos nacido en el Estado de Tabasco, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Recordar lo que hicieron hace cien años nuestros antepasados, estudiar y admirar el texto constitucional que nos legaron, al igual que sus ejemplares convicciones democráticas, es la mejor forma de honrarles y de reafirmarnos junto a ellos en los perennes valores de la justicia y la igualdad sociales en el siglo XXI.



TABASCO

Abril 24, 2019



<http://www.senado.gob.mx/>



Donceles 14, colonia Centro,
alcaldía de Cuauhtémoc,
06020, Ciudad de México